

FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LAS  
CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y  
CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O  
INFERIORES A OCHO (8) UIT EN EL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA  
PRODUCCIÓN, 2024**

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título  
profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

Kevin Javier Pacheco Aguilar

**Asesor:**

Dr. Manuel Herminio Ibarra Trujillo

<https://orcid.org/0000-0002-9269-0971>

Lima - Perú

2025

## Informe de Similitud

**Kevin Pacheco Aguilar**

**TSP\_ PACHECO AGUILAR\_Final.docx**

-  Asesorías
-  ASESORIAS
-  Asesores

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3185406454

Fecha de entrega

16 mar 2025, 10:31 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

16 mar 2025, 10:41 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TSP\_ PACHECO AGUILAR\_Final.docx

Tamaño de archivo

999.0 KB

33 Páginas

5355 Palabras

30.547 Caracteres

## 16% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.




### Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Small Matches (less than 10 words)

### Exclusions

- ▶ 46 Excluded Matches

### Top Sources

- 13%  Internet sources
- 2%  Publications
- 12%  Submitted works (Student Papers)

### Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

## **Dedicatoria**

A mi familia, mi refugio y mi mayor inspiración. A mis padres, cuyo amor incondicional me ha impulsado a alcanzar mis metas. A mis hermanos, cómplices de mis alegrías y apoyo en mis dificultades. A mi abuelo, cuya sabiduría me ha guiado en este camino. Y a mi hija, la razón de mi lucha y mi más grande motivación.

## **Agradecimiento**

El agradecimiento eterno a mis padres: Fernando y Victoria, por su amor y su apoyo incondicional, quienes han sido el pilar de este logro. Asimismo, expreso mi gratitud a mis hermanos: Fernando y Jean Pool, quienes supieron brindarme su tiempo para escucharme y apoyarme en todo momento, a mi abuelo: Prospero Aguilar, quien a través de su confianza y apoyo a lo largo de estos años permitió que todo el esfuerzo sea posible. A mi adora hija: Ivanna, quien con su amor y sacrificio ha sido la luz que guio mi camino a través de este viaje académico.

Asimismo, el agradecimiento especial a mis compañeros de clases, docentes y a mi asesor: Dr. Manuel Ibarra Trujillo, quien con su paciencia, sabiduría y experiencia profesional ha podido guiarme en el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional.

## Tabla de contenido

Índice de tablas .....	6
Índice de Figuras.....	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	12
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA .....	19
CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....	24
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS .....	29
ANEXOS .....	31

## Índice de tablas

Tabla 1 .....	21
Tabla 2 .....	25
Tabla 3 .....	26

## Índice de Figuras

Figura 1.....	10
Figura 2.....	24

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia profesional versa sobre mi experiencia profesional como especialista legal en la Unidad Funcional de Abastecimiento del Instituto Tecnológico de la Producción durante el periodo 2024, experiencia que me ha permitido contribuir para alcanzar los objetivos institucionales, respecto a la atención oportuna de los requerimientos cursados por los proveedores y áreas usuarias de mi Entidad.

Al respecto, el presente trabajo tiene como objetivo poner en conocimiento a los proveedores que contratan con el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, sobre la importancia de la etapa de Ejecución Contractual (Resolución de contrato, penalidades y ampliaciones de plazo), en las contrataciones iguales o inferiores a las Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto, las herramientas que empleare para el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional son: la Directiva N° 004-2021-ITP/SG – Directiva que regula las contrataciones iguales o inferiores a las Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y el literal a), del numeral 5.1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las contrataciones menores, están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, sin embargo; están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo, describo mi trayectoria laboral como especialista legal en la Unidad Funcional de Abastecimiento del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), donde he tenido la oportunidad de prestar servicio en el complejo y estimulante campo del derecho y la ejecución contractual de las contrataciones con el Estado, lo que me ha permitido consolidar mis competencias y conocimientos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de la unidad y del ITP, entidad dependiente del Ministerio de la Producción.

Ahora bien, el Instituto Tecnológico de la Producción, antes Instituto Tecnológico Pesquero (ITP) fue creado en el Gobierno revolucionario del General de División EP, Francisco Morales Bermúdez, el 14 de agosto del año 1979, mediante Decreto Ley N° 22642 con el objetivo de realizar investigaciones tecnológicas para el óptimo aprovechamiento de los productos hidrobiológicos. Sin embargo, el 30 de noviembre del año 2012, durante el Gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso, se promulgó la Ley N° 29951 que transformó el Instituto Tecnológico Pesquero en Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), ampliando sus servicios para incluir la investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en diversos sectores productivos, incluyendo la promoción del consumo y la comercialización de recursos hidrobiológicos, agroindustriales y otros productos industriales.

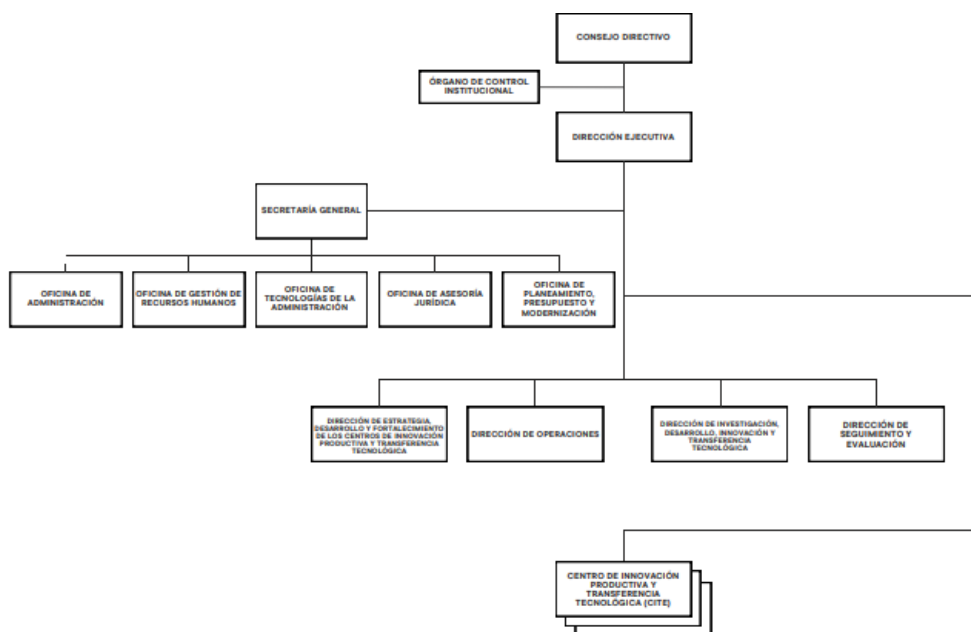
Asimismo, el ITP cuenta con un organigrama claramente definido, que garantiza una eficiente gestión de sus procesos internos, contribuyendo a mejorar la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas a través de la investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica ambientalmente sostenible.

El ITP, posee una estructura organizativa y está conformado de la siguiente

manera: i) Los Órganos de Alta Dirección (Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y Secretaría General), ii) Órganos de Administración Interna como son los Órganos de Asesoramiento (Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización), Órganos de Apoyo (Oficina de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Tecnologías de la Información), iii) Órganos de Línea (Dirección de Estrategia, Desarrollo, Innovación y Fortalecimiento de los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, Dirección de Operaciones, Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica y Dirección de Seguimiento y Evaluación) y iv) Órganos Desconcentrados (Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE), lo cual asegura una adecuada asignación de responsabilidad y una óptima coordinación entre sus miembros.

**Figura 1**

Organigrama del Instituto tecnológico de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del ITP

El Instituto Tecnológico de la Producción, como Organismo Técnico Especializado del Ministerio de Producción, ofrece diversos servicios, tales como: Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), Transferencia Tecnológica, Servicios Especializados e Información y vigilancia tecnológica. Asimismo, el ITP brinda asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnologías para el desarrollo de diversos sectores productivos en el Perú, tales como: Agroindustria, Pesca, Industria, Manufactura, Textil, entre otros; en beneficio de la sociedad.

En síntesis, mi experiencia profesional en el ámbito de las Contrataciones con el Estado en el Instituto Tecnológico de la Producción, me ha dotado de un conocimiento profundo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de las normativas complementarias, especialmente en lo que respecta a las adquisiciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que; en el presente informe, compartiré los aspectos más importantes de mi experiencia, incluyendo los desafíos superados, los logros alcanzados y las enseñanzas adquiridas, con el propósito de que esta información sea valiosa para aquellos que se dedican o desean incursionar en este ámbito profesional.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Las contrataciones con el Estado, se define como el proceso de la Gestión Pública, mediante el cual las Entidades de los tres niveles de Gobierno, a través de las diversas modalidades de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones y normativas internas de cada Entidad, contratan con los proveedores privados con la finalidad de adquirir bienes, servicios, obras y consultorías, para poder satisfacer las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, es importante mencionar que, las Contrataciones con el Estado se dividen en tres fases: I) Actos Preparatorios, II) Proceso de Selección, y III) Ejecución Contractual. Sin embargo, para el presente informe, abordaré el desarrollo de la Ejecución Contractual en las contrataciones iguales o menores a 8UIT en el ITP, considerándolo como una fase fundamental que garantiza a la entidad, obtener de los proveedores los bienes, servicios, obras y consultorías contratadas, para satisfacer las necesidades públicas de manera eficiente y transparente.

Respecto al párrafo anterior, es oportuno mencionar que las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 30225. No obstante, se encuentran sujeto a supervisión por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Cabe mencionar, que mi experiencia se desarrolla en la ejecución contractual en el marco de la Directiva N° 004-2021-ITP/SG, que regula las contrataciones bajo la modalidad antes descrita.

(OSCE, 2024) Sin perjuicio de lo mencionado, es necesario tener en cuenta que las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, se realizan bajo el ámbito de aplicación de la normativa interna de cada entidad, enmarcándose en determinadas reglas

y principios que establece la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como los Principios del Derecho Público.

(MEF, 2019). señala en el artículo 2° de la Ley N° 30225, que los principios que rigen en las contrataciones con el estado son los siguientes: i) Libertad de concurrencia, ii) Igualdad de trato, iii) Transparencia, iv) Publicidad, v) Competencia, vi) Eficacia y Eficiencia, vii) Vigencia Tecnológica, viii) Sostenibilidad Ambiental y Social, ix) Equidad, x) Integridad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios del derecho público.

(Nuñez & Talavera, 2021) sostienen que es importante que las áreas usuarias formulen adecuadamente con conocimiento técnico y normativo las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, asegurando así que la Entidad pueda comprar bienes y servicios de calidad en beneficio de la población, Asimismo, advierte que los requerimientos deficientes, implican gastos ineficientes en el estado, además de generar cuestionamientos y hasta a veces responsabilidades administrativas por las deficiencias del requerimiento advertidos en la fase de ejecución contractual.

A continuación, se sustenta la base teórica de la ejecución contractual en las contrataciones iguales o menores a 8UIT en el Instituto Tecnológico de la Producción aplicando supletoriamente la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como las opiniones del OSCE.

### **I. Ampliación de plazo en bienes, servicios y consultorías:**

Consiste en la modificación del plazo del contrato suscrito inicialmente por situaciones ajenas a la voluntad del proveedor, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Cabe mencionar, que existe un procedimiento para que las Entidades evalúen y aprueben las ampliaciones de plazo, debido a que el proveedor deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de

los siete (07) días de finalizado el hecho generador del atraso, esta solicitud debe contener documentación verificable que permita determinar que existió un hecho ajeno a la voluntad del proveedor que impidió que pueda ejecutar el servicio y/o entregar el bien adquirido.

(OSCE, 2024) menciona que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, postula las causales que de comprobarse, autoriza al proveedor a solicitar la ampliación de plazo en las contrataciones por bienes, servicios y consultoría, siempre que se trate de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (Caso Fortuito, Fuerza Mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato), así como por la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que se afecte el plazo.

(OSCE, 2023) señala que, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sostiene que el retraso se justifica mediante la solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentado por el contratista, por lo que; no corresponde a la Entidad aplicar penalidad por el retraso injustificado, si el proveedor acredita de manera fehaciente que el tiempo de paralización o retraso no es imputable al mismo.

(OSCE, 2022) refiere que de conformidad con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo aun cuando haya culminado el plazo de ejecución del servicio contratado y que para ello es necesario que la solicitud se presente a la Entidad dentro de los siguientes siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización del servicio.

En síntesis, de acuerdo a lo mencionado líneas más arriba, los proveedores antes de presentar o tramitar una solicitud de ampliación de plazo, deben verificar que el hecho generador del atraso no le es imputable, para ello deberá acreditar el mismo, a través de pruebas sólidas y verificables dentro de los próximos siete (07) días de finalizado el hecho generador del atraso, de modo tal que; la Entidad pueda evaluar y aprobar la solicitud y

consecuentemente lo exima de alguna penalidad por retraso injustificado en el servicio.

## **II. Resolución de Orden de Servicio, Compra y Contratos:**

Consiste en la terminación o conclusión anticipada de un contrato, orden de servicio o compra, por alguna de las partes, ya sea proveedor o la entidad, debido al incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales o a la ocurrencia de situaciones no previstas que imposibilitan de manera definitiva la continuación del contrato. Cabe mencionar, que existe procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, que establecen la forma y requisito que debe adoptarse para resolver un contrato.

Asimismo, según la Directiva N° 004-2021-ITP/SG, los contratos se resuelven unilateralmente o por voluntad de las partes, ya sea por incumplimiento, acumulación monto máximo de penalidad (10% por ciento), por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento al contrato.

(OSCE, 2018) señala que, el artículo 36 de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, han previsto que la Entidad puede resolver el contrato cuando el proveedor (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, (ii) acumule el monto máximo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del servicio o entrega del bien, (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, (iv) caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

(OSCE, 2023) señala que se resuelve un contrato por una situación de fuerza mayor o caso fortuito cuando no sea imputable a las partes y se trate de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución definitiva de la

obligación, tal como lo refiere el artículo 1315 del Código Civil (De aplicación supletoriamente a los contratos que se perfeccionen bajo el ámbito de la normativa de las contrataciones del estado). Asimismo, este tipo de causales exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las obligaciones previstas en el contrato.

(OSCE, 2018) señala que cualquiera de las partes puede resolver un contrato de bienes, servicios o consultoría, siempre que la parte perjudicada haya cursado previamente un documento de requerimiento de obligaciones al que incumple, apercibiendo además de resolver el contrato en caso persista el incumplimiento. Asimismo, el OSCE sostiene que el plazo para el cumplimiento de obligaciones no debe ser mayor a cinco (5) días calendarios en bienes y servicios y hasta quince (15) días en consultorías, dependiendo de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación.

En síntesis, de acuerdo a la normativa vigente del ordenamiento jurídico peruano, la resolución de contrato en materia de contrataciones con el estado se regula con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en los casos que se trate de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, supuesto excluido de la normativa de contrataciones, se aplica la normativa interna de cada Entidad y en otros casos se aplica supletoriamente el Código Civil. Asimismo, es importante mencionar que una resolución de contrato debe tener el sustento y el medio probatorio fehaciente que permita poder resolver el contrato sin contravenir la normativa de contrataciones.

### **III. Penalidades:**

Este tipo de sanciones se dan bajo el contexto económico que se aplica a los contratistas por incumplir con sus obligaciones contractuales. Es importante mencionar que las penalidades tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los contratos y

consecuentemente protegeré los intereses del Estado. Cabe señalar, que existen dos tipos de penalidad en las contrataciones por bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT. Por un lado, tenemos las penalidades por mora y, por otro lado; otras penalidades que deben establecerse en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.

(OSCE, 2024) refiere que el incumplimiento a la entrega de bienes o cumplimiento del servicio previsto en el plazo ejecución de la contratación, trae como consecuencia la aplicación de la penalidad por el retraso injustificado (mora) en contra del proveedor, para ello; la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones se encuentra obligada a comunicar al contratista la imposición de la penalidad.

(OSCE, 2022) sostiene que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección (Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas) la aplicación de “otras penalidades”, distintas a la penalidad por retraso injustificado en la prestación (mora). Asimismo, precisa que la aplicación de otras penalidades debe ser objetiva, razonable y proporcional al Contrato, Orden de Servicio o Compra, además de definir claramente los supuestos para su aplicación. calculo y procedimiento para verificar su aplicación, tal como lo establece el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En síntesis, la normativa que regula las contrataciones con el Estado ha previsto que la aplicación de penalidades, por un lado; desincentiva el incumplimiento del contratista y por lo otro lado; a resarcir a la Entidad por el perjuicio que le ha podido causar el incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo, para tal efecto sostiene que al proveedor se le puede aplicar además de la penalidad por mora, otras penalidades que previamente deben estar previstas en los Términos de Referencia

y/o Especificaciones Técnicas en aplicación de los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Sobre todo lo mencionado, es necesario señalar que mi experiencia profesional abordando casuísticas en materia de las contrataciones con el Estado, ha sido un reto que requiere de dedicación, tiempo y constante estudio, ya que la normativa de contrataciones es muy cambiante, siendo este el principal problema que he podido enfrentar en la Entidad donde presto servicios, siendo un claro ejemplo, la promulgación de la Nueva Ley de Contrataciones N° 32069, que entra en vigencia el 23 de abril del 2025, que introduce mejoras en los procesos de contratación, tales como: transparencia, participación, procedimientos de selección, penalidades y tecnología en la contrataciones.

### **CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA**

Mi participación como servidor público en Entidad denominada Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, se dio de la siguiente manera; en razón que ya contaba con el grado de bachiller opté por buscar y postular a diversas convocatorias de trabajo en las Oficinas de Administración, Logística y/o Abastecimiento de las diversas Entidades Públicas, con la finalidad de poder ejercer la carrera y consecuentemente poner en práctica los conocimientos adquiridos en el ámbito de las Contrataciones del Estado.

Tal es así, que con fecha 15 de enero del año 2024, en plena fase de indagación de mercado del Instituto Tecnológico de la Producción, fui invitado a través de mi correo electrónico personal, para cotizar el requerimiento de “Contratación del servicio de un profesional especializado en contrataciones del estado para la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción”. Posteriormente, con fecha 19 de enero del año en mención, me notificaron por el mismo medio la adjudicación la Orden de Servicio N° 0238-2024, por el plazo de ejecución de 75 días calendarios, por lo que; culminado el mismo, he seguido participando en las siguientes convocatorias que ha realizado la Entidad y a la fecha acumuló un total de doce meses de prestar servicios al ITP.

Es importante mencionar, que la Unidad Funcional de Abastecimiento está a cargo del CPC. Alan Alex Molina Cereceda, quien ocupa el cargo de Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento desde el 19 de diciembre del año 2023, a través de la Resolución Ejecutiva N° 00209-2023-ITP/DE y depende jerárquicamente de la Oficina de Administración que está a cargo de la Lic. Isabel Susana Lomparte Cruz, quien ocupa el cargo de Jefa de la Oficina de Administración desde el 03 de noviembre del 2023, a través de la Resolución Ejecutiva N° 00180-2023-ITP/DE.

El servicio de Especialista Legal en materia de Contrataciones del Estado que brindó al ITP, me ha permitido identificar de que existe un desconocimiento de parte de los proveedores en la normativa de Contrataciones del Estado, ya que solicitan de manera muy deliberada ampliaciones de plazo, y/o desistimiento de los contratos, Orden de Servicio y/o Compra que suscriben con la Entidad, lo que trae como consecuencia demoras y/o desabastecimiento de los bienes, servicios y/o consultorías que requiere la Entidad para su funcionamiento, motivo por el cual desarrolle una técnica de trabajo que me ha permitido poder atender las solicitudes que se me asignan dentro los plazos establecidos en las normativas internas de la Entidad.

Asimismo, para la atención de las controversias e incumplimientos que se suscitan en las contrataciones, es importante y necesario que los expedientes de contratación estén completos, ordenados y legibles, de tal manera que permita que la revisión y la acción legal que se vaya adoptar en cumplimiento de la Directiva de la Entidad sea de manera oportuna, respetando los plazos y el debido proceso, que permita asegurar y garantizar el suministro adecuado de los bienes, servicios y consultorías que se requiere para su correcto funcionamiento, en aras de cumplir con los objetivos institucionales de manera eficiente, transparente y conforme a Ley.

Cabe mencionar, que los expedientes que me asigna el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento, para la atención del servicio contratado se realiza a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, donde efectuó la revisión y determino la complejidad de los mismos para su atención, respetando los plazos y orden de llegada de los mismos.

Una vez recepcionado el expediente asignado en el Sistema de Gestión Documental (solicitudes de ampliación de plazo, elaboración y/o resolución de contratos a solicitud del proveedor o de oficio de la Entidad por incumplimientos del proveedor,

penalidades, etc.), utilizó las herramientas o instrumentos legales que se emplea para la atención de las casuísticas y/o controversias en la ejecución contractual de la Entidad, que son mencionadas a continuación: Directiva N° 004-2021-ITP/SG – Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, Directivas, Opiniones del OSCE y Jurisprudencias.

A continuación, se detalla el alcance de cada una de las normas, en el desarrollo del servicio que realizó en el Instituto Tecnológico de la Producción:

***Tabla 1***

Normativa utilizada para la ejecución contractual en el ITP.

DIRECTIVA N° 004-2021-ITP/SG – DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT.
La utilización de esta herramienta legal, es de carácter obligatorio para el Órgano Encargado de las Contrataciones, Áreas Usuarías y Proveedores que contratan con el ITP. A través de esta Directiva, se regula los requerimientos, las contrataciones y la ejecución contractual de la Entidad.
LEY N° 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225.
Se aplica supletoriamente a las contrataciones por montos iguales o inferiores a

<p>8 UIT, ya que estas se regulan con normativa interna de cada Entidad. La Ley de Contrataciones y su reglamento es una herramienta que utilizó para conocer el procedimiento y su regulación en todas las etapas de contratación, en especial para la ejecución contractual.</p>
<p><b>LEY 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.</b></p>
<p>Esta norma, si bien no regula las contrataciones del estado, establece los principios y normas generales del procedimiento administrativo aplicable a los procesos de contratación respecto a los actos administrativos y recursos administrativos.</p>
<p><b>CÓDIGO CIVIL PERUANO</b></p>
<p>Se aplica de manera supletoria para los contratos administrativos siempre que no estén regulados por la Directiva N° 004-2021-ITP/SG y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p>
<p><b>DIRECTIVAS, OPINIONES DEL OSCE Y JURISPRUDENCIAS</b></p>
<p>Son de suma importancia, ya que el OSCE como ente regulador de las Contrataciones emite directivas y opiniones que son de carácter obligatorio para las Entidades Públicas y Proveedores que contratan con el Estado, ya que permiten interpretar y aclarar ciertos aspectos de la Ley y su Reglamento. Asimismo, las decisiones judiciales y arbitrales en materia de contrataciones con el Estado crean jurisprudencia que son relevantes para la interpretación y aplicación de los dispositivos legales vigentes.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tal como se ha venido explicando en el presente informe, la Ejecución Contractual, es la última fase del proceso de contratación y como tal puede ser descrito como la responsabilidad que tienen las partes de cumplir con las obligaciones y derechos establecidos en el contrato, es decir; es la obligación del proveedor en cumplir y/o entregar el bien o servicio de acuerdo a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas y de la Entidad de emitir la conformidad y consecuentemente efectuar el pago a favor del proveedor.

Por todo lo expuesto en el presente capítulo, es importante mencionar que las decisiones que planteó en el marco de la ejecución contractual de la Unidad Funcional de Abastecimiento son imparciales, ya que no existen favoritismos ni discriminaciones en la atención de los documentos, los mismos que son supervisados y validados por el superior o jefe inmediato quien luego de su revisión, valida suscribiendo el informe y/o opinión emitida por mi persona. Asimismo, se cumple los códigos de ética de la función pública, con la finalidad de evitar cualquier conflicto de interés o falta de ética profesional en la decisión que adoptará la Entidad ante las solicitudes presentadas por los proveedores que contratan con la Entidad.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Habiendo llegado a la parte final del presente informe, es oportuno destacar los resultados de mi experiencia como Especialista Legal en la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas del ITP, donde he podido atender los requerimientos de la ejecución contractual en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, tales como: i) solicitudes de ampliación de plazo cursado por los proveedores, ii) resoluciones de Contrato, Ordenes de Servicio y Compra, ya sea por incumplimiento de alguna de las partes o por mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, en el presente capítulo presentaré unas muestras de los expedientes que son derivados a mi bandeja a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Entidad, que requieren la atención oportuna, respetando los plazos establecidos en la Directiva N° 004-2021-ITP/SG en concordancia con la Ley N° 30225.

### *Figura 2*

#### Sistema de Gestión Documental – SGD



Fuente: Sistema de Gestión Documental del ITP

Durante el periodo 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento, derivó a mi bandeja un promedio de setenta (70) solicitudes de ampliación de plazo, de los cuales en algunos casos se declaró la procedencia, por haber acreditado fehacientemente que el retraso injustificado en el servicio o entrega de bien no es imputable al contratista, además de haber cumplido con los requisitos previstos en el numeral 8.7.1 de la Directiva N° 004-2021-ITP/SG, y en la mayoría de casos se declaró la improcedencia por no corresponder (Solicitud presentada a destiempo, no acreditación de medios probatorios, otros).

**Tabla 2**

Cuadro de solicitudes de ampliación de plazo.

EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO				
N°	PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO / COMPRA	RESULTADO	MOTIVO
1	Agroindustrial Estacio SAC.	O/C 0960-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.
2	Alva Group Contratistas EIRL.	O/S 03536-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.
3	Compresores Industriales SAC.	O/S 03118-2024	Procedente	Cumplió con acreditar fehaciente mente que el hecho generador del atraso es inimputable al proveedor, además de presentar la solicitud dentro de los siete (7) días siguientes de finalizado el hecho generador.
4	Consortio Empresarial V & V SAC.	O/C 0411-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.
5	Gestores en Aseguramiento y Control Químico SAC.	O/S 02746-2024	Procedente	Cumplió con acreditar fehaciente mente que el hecho generador del atraso es inimputable al proveedor, además de presentar la solicitud dentro de los siete (7) días siguientes de finalizado el hecho generador.
6	José Paul Gutierrez Oliva	O/S 0780-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.
7	Grisel Melissa Mestanza Sanchez	O/S 3142-2024	Procedente	Cumplió con acreditar fehaciente mente que el hecho generador del atraso es inimputable al proveedor, además de presentar la solicitud dentro de los siete (7) días siguientes de finalizado el hecho generador.
8	Omega Perú SA.	O/C 0325-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.
9	Metrología e Ingeniería Lino SAC.	O/S 3598-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.
10	Mased Representaciones SAC.	O/C 0370-2024	Improcedente	No cumplió con acreditar fehacientemente el hecho generador del atraso, ni tampoco indicó cuando finalizó el mismo.

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se mencionó en el párrafo anterior, se elaboró una tabla con una muestra al azar de diez (10) solicitudes ingresadas a la Entidad, que fueron derivados a mi bandeja a través del Sistema de Gestión Documental, donde se muestra que en la mayoría de casos los proveedores no cumplen con los requisitos ni acreditan fehacientemente que el hecho generador del atraso no es de su responsabilidad, y esto es porque existe un gran desconocimiento a la normativa que regula las contrataciones en el ITP, así como de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Asimismo, tal como se ha mencionado en el presente informe, la Entidad donde presto servicios recepciona solicitudes de resolución de Orden de Servicio y Compra por situaciones de fuerza mayor que impiden que los proveedores puedan ejecutar el servicio o entregar el bien de manera definitiva, así como también solicitudes de parte de las áreas usuarias poniendo en conocimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones incumplimientos contractuales del proveedor a fin de que se resuelva el contrato, con previo exhorto al cumplimiento de obligaciones.

**Tabla 3**

Cuadro de requerimientos de resolución de contratos.

EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO				
N°	PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO / COMPRA	RESULTADO	MOTIVO
1	Otto Nibardo Bravo Dextre	O/C 0682-2024	Procedente	Fuerza mayor del proveedor
2	Constructora Novoa y Asoc. SAC	O/S 1123-2024	Procedente	Acumulación máxima de penalidad 10%
3	Gary Vladimir Cáceres Abarca	O/S 1343-2024	Procedente	Fuerza mayor del proveedor
4	Iris Flor Verastegui Misme	O/S 2421-2024	Procedente	Fuerza mayor de la proveedora
5	Elmer Jesús Nieves Valle	O/S 1846-2024	Procedente	Fuerza mayor del proveedor
6	JT Laboratorio Químico EIRL.	O/C 0359-2024	Procedente	Incumplimiento de obligaciones del proveedor
7	Distribuidora Kalessan EIRL.	O/C 0874-2024	Procedente	Incumplimiento de obligaciones del proveedor
8	Manuel Ediberto Ayasta Cornejo	O/S 1098-2024	Procedente	Incumplimiento de obligaciones del proveedor
9	Herbin Daniel Ascocoy Garcia	O/S 3574-2024	Procedente	Incumplimiento de obligaciones del proveedor
10	Roberto Santos Silva	O/S 2988-2024	Procedente	Incumplimiento de obligaciones del proveedor

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se mencionó en el párrafo precedente, mi persona ha recepcionado a través del Sistema de Gestión Documental un promedio de 100 solicitudes de resolución de Contratos, Ordenes de Servicio y Compra, las cuales han sido atendidas oportunamente, sin embargo; a efectos de ejemplificar la ejecución de los mismos, se elaboró una tabla mostrando las causas más comunes por la cual el Instituto Tecnológico de la Producción resuelve los Contratos, Ordenes de Servicio y Compra, tal es así que se verifica que se resuelven los mismos por situaciones de fuerza mayor, por incumplimiento y por acumulación de monto máximo de penalidad permitida (10%).

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

En síntesis, las contrataciones con el Estado son el componente fundamental para el desarrollo de las políticas públicas del Estado, puesto que a través del mismo se provisiona bienes, servicio, consultorías y obras, necesarios para el desarrollo de un país, sin embargo, en la mayoría de casos se suscitan controversias en la ejecución de un contrato, por lo que; interviene la fase de la ejecución contractual, buscando solucionar esas controversias que se suscitan aplicando para ello; la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, las Directivas internas que regulan las contrataciones iguales o menores a 8UIT en las Entidades Públicas, las Opiniones del OSCE y demás doctrinas que existen, a efectos de poder resolver las mismas en beneficio de la Entidad.

Las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en el ITP, son reguladas por la Directiva N° 004-2021-ITP/SG, y de acuerdo al presente informe se ha podido demostrar que en el ITP existe una gran demanda de solicitudes presentadas por los proveedores solicitando ampliación de plazo, resolución de contrato, entre otros;

motivo por el cual corresponde realizar una evaluación a efectos de verificar, si los requerimientos que realizan las áreas usuarias como responsables de la elaboración de los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas carecen de conocimiento técnico y normativo u en su defecto si los proveedores desconocen la normativa de contrataciones y buscan contratar con el Estado sin saber cuáles son los procedimientos o reglas que deben cumplir para no generar incumplimientos o perjuicios al Estado.

### **Recomendaciones**

Se recomienda que los proveedores que contratan con el Estado conozcan sobre la normativa de contrataciones con el Estado, a efectos de que las solicitudes de ampliación de plazo que promueven dentro del plazo previsto, sean motivadas, utilizando medios probatorios sólidos y fehacientes, que permitan demostrar que el hecho generador del atraso es inimputable al contratista y con ello conseguir las ampliaciones de plazo, de tal manera que la Entidad no imponga penalidades por mora o atrasos injustificados.

Se recomienda implementar para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, mecanismos tecnológicos de ayuda, tales como portales web o plataformas digitales, que permita la publicación y difusión de los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de los requerimientos de contratación de las Entidades, de tal manera que los proveedores y la ciudadanía en general, puedan verificar y conocer el desarrollo de los procesos, que deben realizarse bajo el principio de transparencia y eficacia, evitando así irregularidades o favoritismos en las contrataciones.

## REFERENCIAS

- MEF. (13 de marzo de 2019). *Spijweb Ministerio de Justicia*.  
[https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/08/DECRETO\\_SUPREMO\\_082-2019-EF.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/08/DECRETO_SUPREMO_082-2019-EF.pdf)
- Núñez, M., & Talavera, A. (noviembre de 2021). *Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico*. [https://fondoeditorial.up.edu.pe/producto/contrataciones-con-el-estado-perspectivas-desde-la-practica-del-derecho-libro-digital/?utm\\_source=chatgpt.com](https://fondoeditorial.up.edu.pe/producto/contrataciones-con-el-estado-perspectivas-desde-la-practica-del-derecho-libro-digital/?utm_source=chatgpt.com)
- OSCE. (18 de diciembre de 2018). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737314-opinion-n-181-2018-dtn>
- OSCE. (10 de julio de 2018). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737219-opinion-n-086-2018-dtn>
- OSCE. (24 de mayo de 2022). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/3025096-opinion-n-040-2022-dtn>
- OSCE. (14 de julio de 2022). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/3279955-opinion-n-052-2022-dtn>

- OSCE. (30 de marzo de 2023). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/4092748-opinion-n-034-2023-dtn>
- OSCE. (12 de junio de 2023). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/4309259-opinion-n-059-2023-dtn>
- OSCE. (28 de mayo de 2024). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/5619448-opinion-n-032-2024-dtn>
- OSCE. (17 de julio de 2024). <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/5792939-opinion-n-045-2024-dtn>
- OSCE. (14 de ENERO de 2024). *Gobierno del Perú*. <https://www.gob.pe/32139-que-son-las-contrataciones-del-estado>

**ORDEN DE SERVICIO N°** 0000069

N° Exp. SIAF : 000000139

UNIDAD EJECUTORA : 001 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000194


Día	Mes	Año
14	01	2025

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
<b>Señor(es)</b> : PACHECO AGUILAR KEVIN JAVIER <b>Dirección</b> : CALLE LOS BELEÑOS N° 110 LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO <b>RUC</b> : 10730395171 <b>Teléfono</b> : <b>CCI</b> : <b>Fax</b> :	<b>N° Cuadro Adquisic:</b> 000070 <b>Tipo de Proceso</b> : ASP <b>N° Contrato</b> : <b>Moneda</b> : S/ <b>TIC</b> :
<b>Concepto</b> : CMN 2139 CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN.	

ANJ

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100432593	SERVICIO	SERVICIO DE SEGUIMIENTO, EMISIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS CMN 2139 - CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN. - EL DESARROLLO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS AL PRESENTE, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN QUE SE CONFIRMAN A TRAVÉS DE LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PRESENTADA POR EL PROVEEDOR. Fecha Contratación del: 15/01/2025 al: 03/07/2025 CUOTA PLAZO FECHA INICIO FECHA FIN IMP PROGRAMADO 001 20 15/01/2025 03/02/2025 002 50 15/01/2025 05/03/2025 003 80 15/01/2025 04/04/2025 004 110 15/01/2025 04/05/2025 005 140 15/01/2025 03/06/2025 006 170 15/01/2025 03/07/2025 Monto Total de Contratación: Oficina usuaria: - ABASTECIMIENTO La Entidad aplicará penalidades conforme a los artículos 161 al 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). El contratista asume la declaración, garantía y obligación a que se refieren los literales a) y b) del numeral 138.4 del artículo 138° del RLCE.	

AFECTACION PRESUPUESTAL					Van ... S/
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/	
0087	14.006.0008.9001.3999999.5000003	1 - 00	2.3.2.9.1.1		



Firmado digitalmente por TICSIHUA CARDENAS TANIA MARGOT FIR  
71662671 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.01.2025 20:23:50 -05:00

Facturar a nombre de: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP  
Dirección: AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3418 SAN ISIDRO - LIMA 3418 / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA RUC: 20131369477

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
TICSIHUA CARDENAS TANIA MARGOT	 <p>Firmado digitalmente por MOLINA CERECEDA Alan Alex FAU 20131369477 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.01.2025 21:00:51 -05:00</p>	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES
		Fecha Dia Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OS  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 26 de Noviembre del 2024

**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 000798-2024-ITP/OA-UFABAST**

Conforme a los antecedentes que obran en custodia del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, identificada con RUC 20131369477 y domicilio en la Av. República de Panamá N° 3418 Int. 5 Urb. Limatambo, del Distrito de San Isidro; Abastecimiento de la Oficina de Administración, **le otorga la presente Constancia de Cumplimiento de Prestación al señor KEVIN JAVIER PACHECO AGUILAR, identificado con RUC N° 10730395171**, por haber ejecutado diversas prestaciones en el marco de las contrataciones derivadas de las órdenes de servicio emitidas por la Entidad, cuyo detalle se describe a continuación:

Orden de Servicio Nro.	Siaf Nro.	Fecha	Cargo o Denominación de la Contratación	Plazo de ejecución	Monto Contratado	Monto de Penalidad
0238	0330	19/01/2024	Servicio de un Profesional Especializado en Contrataciones del Estado para la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del ITP.	75 días calendario	██████████	No incurrió en penalidad.
1104	4358	01/04/2024	Servicio de un Profesional Especializado en Contrataciones del Estado para la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del ITP.	90 días calendario	██████████	No incurrió en penalidad.
2183	7926	02/07/2024	Servicio de un Profesional Especializado en Contrataciones del Estado para la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del ITP.	90 días calendario	██████████	No incurrió en penalidad.

Se expide el presente documento, a solicitud de la persona interesada, para los fines que estime conveniente.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
CALLE REPÚBLICA DE PANAMÁ 3418 INT. 5 URB. LIMATAMBO  
SAN ISIDRO, LIMA - PERÚ  
TEL: (51) 11 680 2150 FAX: (51) 11 680 2150

**ALAN ALEX MOLINA CERECEDA**  
Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento  
Instituto Tecnológico de la Producción



La ejecución contractual en las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el instituto tecnológico de la producción - ITP